	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	Código: IVC-FR-044
		Fecha: 10/12/2024

Siendo las 8:00 am del 22 de mayo de 2026 se fijan en la página web del Ministerio del Deporte el oficio de **notificación por aviso 2026EE0015169** del 20 de mayo de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo Resolución 000357 del 27 de abril de 2026 «*Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva*».

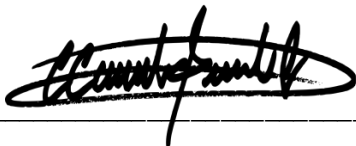
Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/> y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado acto administrativo no proceden recursos.

Fijado:

Fecha: viernes 22 de mayo de 2026 Hora: 8:00 a.m.

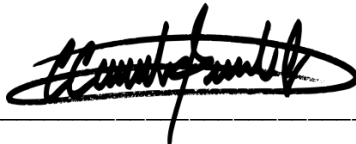


Cristian Camilo Serrato Forero

Coordinador GIT Actuaciones Administrativas


Desfijado:

Fecha: jueves 28 de mayo de 2026 Hora: 5:00 p.m.



Cristian Camilo Serrato Forero

Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	Código: IVC-FR-044
		Fecha: 10/12/2024



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=PWjgDZBEjTc6bwDumEKNLw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señores:
TERCEROS INDETERMINADOS
Colombia

MINDEPORTE 20-05-2026 15:42
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0015169 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CRISTIAN CAMILO SERRATO FORERO
DESTINO TERCEROS INDETERMINADOS
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. 000357 DEL 27 DE ABRIL DE 2026.
OBS

2026EE0015169



Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 000357 del 27 de abril de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 000357 del 27 de abril de 2026 « <i>Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva</i> »
Fecha del acto administrativo:	27 de abril de 2026
Autoridad que lo expidió:	Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Recurso (s) que procede(n)	N/A
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	N/A
Plazo (s) para interponerlos (s)	N/A

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en cincuenta y cinco (55) folios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN CAMILO SERRATO FORERO (crserrato)
Coordinador Profesional Universitario
20-05-2026 15:42
f5a7c1908ff8c5af3662692bb61fb0a2



Anexos: Resolución No. 000357 del 27 de abril de 2026

Elaboró: Jennifer Avila / Funcionaria GIT Actuaciones Administrativas

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA

Contratista

20-05-2026 14:18

Archivado en:

Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Expediente: PROCESO_013_2024_CLUB_PROFESIONAL_CORSARIOS_S.A

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, el Título IV del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el Título III de la Ley 1437 de 2011, los artículos 10 y 15 de la Ley 1314 de 2009, la Ley 1445 de 2011, el Decreto 1085 de 2015 y los numerales 2, 12 y 13 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O:

1. El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce y protege el derecho fundamental y humano¹ de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre², siendo una obligación del Estado Social de Derecho fomentarlo y permitir su ejercicio, en el sentido de que es un derecho que no sólo implica la evolución y la realización – personal y colectiva– del ser humano, por medio de la formación y educación, sino que impacta directamente en las condiciones de salud de las personas e incluso, su mínimo vital, al ser el deporte, la recreación y el aprovechamiento

1 Revisar la Carta Olímpica, principios fundamentales del olimpismo, principio cuarto; sobre la autonomía de los derechos al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre consultar las Sentencias T-160 de 2011 y T-560 de 2015 emitidas por la Corte Constitucional de la República de Colombia (en adelante «Corte Constitucional»).

2 La Ley 181 de 1995, artículo 15 realiza las siguientes definiciones:

Deporte: «El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.»

Recreación: «Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.»

Aprovechamiento del tiempo libre: «Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.» (Artículo 5).

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

del tiempo libre fuentes directas e indirectas de sustento y trabajo digno³.

2. Además del deber de fomentar estos derechos, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le impone al Estado la inspección, vigilancia y control (en adelante «I.V.C.») permanente sobre los organismos deportivos y recreativos; definiéndose - de manera general y no exhaustiva - la inspección como la posibilidad de solicitar o verificar información o documentos en poder de las entidades o personas bajo supervisión, la vigilancia como el seguimiento y evaluación de las actividades de las entidades o personas bajo supervisión y el control en la posibilidad de ordenar correctivos - incluso coercitivos - tales como la imposición de sanciones, entre otros⁴.

3. Las facultades de I.V.C. sobre organismos deportivos, recreativos y demás entidades son responsabilidad del Ministerio del Deporte (en adelante «el Ministerio») - anteriormente COLDEPORTES - con fundamento en la delegación de funciones realizada por el Presidente de la República⁵ en el artículo 56 de la Ley 49 de 1993, el Decreto 1227 de 1995, en los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995 y en el desarrollo legislativo emanado del Congreso de la República⁶ en la Ley 181 de 1995, el artículo 10 de la Ley 1445 de 2011 y el artículo 4 numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, entre otras normas aplicables.

4. El Presidente de la República - en el ejercicio de su facultad reglamentaria⁷ - determinó la estructura interna del Ministerio del Deporte, asignándole a la

3 Revisar Sentencias C-287 de 2012 y T-560 de 2015 de la Corte Constitucional y Consulta 2014-00174 emitida el 16 de abril de 2015 por el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil.

4 En las Sentencias C-782/07, C-570/12, C-246/19 la Corte Constitucional, de manera generalizada, desarrolló y determinó la finalidad de las facultades de inspección, vigilancia y control.

5 La delegación se encuentra en la Constitución Política de 1991, artículo 211, indicándose que «La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.».

6 El artículo 150 numeral octavo de la Constitución Política le asigna al Congreso de la República la función de «Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.».

7 El artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Presidente de la República la función de «Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.».

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control (en adelante «la Dirección»), en el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019⁸, las facultades de inspección⁹, vigilancia¹⁰ y control¹¹ sobre los organismos deportivos y recreativos y demás entidades supervisadas.

5. Los organismos deportivos se autorregulan siguiendo el principio de autonomía privada de la voluntad; sin embargo, esta garantía implica un armonía con los valores, principios, derechos fundamentales y las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, las cuales buscan verificar – en general y sin incurrir en arbitrariedades– el cumplimiento del objeto social de los organismos deportivos y que su objeto social, formación y funcionamiento respeten el ordenamiento jurídico, es decir, los tratados internacionales, la Constitución, el bloque de constitucionalidad, el orden público, la jurisprudencia, la legislación colombiana y su reglamentación, sus propios estatutos, la costumbre y los principios generales

8 Según el numeral primero del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Ejercer, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades.».

9 Según el numeral octavo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 es función de la Dirección «Solicitar a las entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.».

10 Según los numerales segundo y vigesimosegundo del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Verificar que los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte cumplan las disposiciones legales, estatutarias, técnicas en materia deportiva y recreativa y que sus actividades estén dentro de su objeto social.» e «Inscribir a los miembros de órganos de administración, control y disciplina y los estatutos y reformas estatutarias de las federaciones deportivas nacionales, clubes profesionales que se constituyan como asociaciones o corporaciones.».

11 Según los numerales duodécimo, decimotercero y decimocuarto del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 son funciones de la Dirección «Expedir los actos administrativos en cumplimiento del régimen sancionatorio, en aplicación del Decreto 1228 de 1995, y demás normas vigentes que lo modifiquen o deroguen.»., «Adelantar y decidir en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de parte, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, cuando existan vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo.» y «Solicitar investigación, cuando haya lugar, a las autoridades competentes, contra los sujetos sometidos a su vigilancia, por vulneraciones a la legislación deportiva, normas estatutarias y reglamentos del organismo deportivo; avocarlas o pedir la revocatoria de los actos, según sea el caso, cuando se tenga conocimiento de actuaciones que transgredan el ordenamiento legal o estatutario.».

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

del derecho¹².

6. Dentro de los organismos deportivos sujetos de I.V.C. se encuentran los clubes con deportistas profesionales, entidades privadas y con una función social, constituidos como asociaciones, corporaciones o sociedades anónimas que fomentan, patrocinan y organizan la práctica de uno o más deportes y sus modalidades con deportistas remunerados¹³.

7. El club deportivo profesional «*Club Profesional Corsarios S.A.*» se identifica con N.I.T. 901509919-8 y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, una vez verificado el objeto social de su Certificado de Existencia y Representación Legal y que su reconocimiento deportivo se encuentra vigente (Resolución 001520 del 17 de septiembre de 2021 "*Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Profesional de Baloncesto denominado "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A."*"); adicionalmente, se encuentra representado legalmente por Juan Paolo Simonetti Aguirre, identificado con C.E. 355.994.

8. Las labores de I.V.C. adelantadas por la Dirección permitieron inferir que el club deportivo profesional «*Club Profesional Corsarios S.A.*» y los miembros de su junta directiva presuntamente han venido incurriendo en incumplimientos del ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos, siendo necesario [ejercer la función de control](#), en el sentido de adoptar correctivos y el inicio del régimen sancionatorio en materia deportiva, por medio del proceso administrativo general establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

9. La etapa de averiguación preliminar se entiende finalizada, dado que ya se agotó el requisito de comunicación de mérito para iniciar proceso sancionatorio al club deportivo profesional «*Club Profesional Corsarios S.A.*» y los miembros de su junta directiva, siendo en este caso el paso siguiente la formulación del pliego de cargos, en contra de las siguientes personas:

¹² Revisar el artículo 36 del Decreto Ley 1228 de 1995. Asimismo, el Consejo de Estado, mediante radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017 manifestó que las funciones de I.V.C. consisten en el poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines del interés público.

¹³ Revisar el artículo 1 y 14 del Decreto Ley 1228 de 1995 y el artículo 51 de la Ley 181 de 1995.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

A. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Una vez realizado el proceso de identificación e individualización, los sujetos investigados en esta actuación administrativa y a los que se les formula pliego de cargos, son las siguientes personas jurídicas y naturales:

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
Club Profesional Corsarios S.A.	901.509.919-8	Persona Jurídica	gestioncorporativa@ibfcolombia.com
Juan Paolo Simone-tti Aguirre	C.E. 355.994	Representante legal y Miembro Junta Directiva	gestioncorporativa@ibfcolombia.com
Andreina María Noriega de Morandini	C.E. 472.014	Miembro Junta Directiva	gestioncorporativa@ibfcolombia.com
Andres Alejandro Simonetti Zambrano	C.E. 487.410	Miembro Junta Directiva	gestioncorporativa@ibfcolombia.com

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

B. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo primero: funcionamiento en contravía de la legislación deportiva del «Club Profesional Corsarios S.A.» por presuntos incumplimientos de la persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no cumplir sus deberes funcionales legales y estatutarios de enviar la información y documentación completa para el trámite de Actualización del Reconocimiento Deportivo, en el marco de la inspección y vigilancia objetiva que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- *Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 párrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Párrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).*
- *Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).*
- *Circular Externa 013 del 10 de septiembre de 2024 «TRAMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.» numerales 1.7., 1.10.*
- *Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18: «Reconocimiento deportivo. Para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes y los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte. Los actos que se expidan en relación*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

con el reconocimiento deportivo están sujetos a los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que el reglamento establezca. El reconocimiento deportivo se concederá por un término de dos (2) años. Para su otorgamiento se requiere acreditar entre otros requisitos, el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Ley 181 de 1995 y del presente Decreto. Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo.» (Subrayado propio).

- *Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).*
- *Estatutos Sociales del club artículo 49 literales t, x: «Funciones Generales de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva: ... t) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría., x) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo.(...) ».*
- *Estatutos Sociales del club profesional artículo 52 literales g, k y n: «Funciones. Son funciones del presidente: ... g) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ... k) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía ... n. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales*


RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad (...).
(Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

1. Mediante el oficio 2024EE0006451 del 18 de marzo de 2024, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control a través de su Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, requirió al Club profesional a fin de allegara documentación para la actualización del reconocimiento deportivo en caso de cambios durante las vigencias 2022 y 2023 en el órgano de administración y control durante la vigencia, como a continuación se indica:

Cód. Dependencia y Radicado No	MINDEPORTE 18-03-2024 16:12 Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0006451 Fol:0 Anex:4 FA:0 ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL / GLADYS ALICIA ALFONSO OSORIO
Bogotá D.C.	DESTINO JUAN PAOLO SIMONETTI AGUIRRE / CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A. ASUNTO REQUERIMIENTO DE INFORMACION Y DE TRAMITE DE ACTUALIZACION DE OBS
Señor, JUAN PAOLO SIMONETTI AGUIRRE Representante Legal CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A. gerencia@corsarios.co;gestioncorporativa@ibfcolombia.com;contabilidad@ibfcolombia.com;isa.rodas.g01@gmail.com; ceo@corsarios.co;GERENCIA@CORSARIOS.CO Cra 2 No.11-41 EDF TORRE GRUPO AREA BR BOCAGRANDE Cartagena de Indias - Bolivar Colombia	2024EE0006451 
Asunto: Requerimiento de información y de trámite de Actualización de Reconocimiento Deportivo	
Respetado Presidente,	
En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, artículo 18 del Decreto 1228 de 1995 modificado por el artículo 72 de la Ley 962 de 2005, Ley 1445 de 2011, el numeral 30 del artículo 4° de la Ley 1967 de 2019, el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normativa concordante por medio del presente nos permitimos poner en conocimiento las siguientes consideraciones:	
Que acorde con el artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, corresponde a todos los Clubes Profesionales, <u>solicitar actualización de reconocimiento deportivo cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control.</u>	
Que el artículo 2.7.1.5 del mismo Decreto 1085 de 2015, aclara que corresponde a los Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas, solicitar ante el Ministerio del Deporte, se emita certificación en donde se haga constar que las reformas que se realicen a los estatutos sociales, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter deportivo.	
Teniendo presente las anteriores disposiciones normativas, por medio de la Circular 003 de 2017 "Circular explicativa sobre diversos trámites institucionales" se ha señalado la documentación relevante para atender este tipo de trámites.	
Se ha observado que algunos Clubes Profesionales han adelantado reformas estatutarias relacionadas con cambios de domicilio, de denominación o sigla, sin realizar el respectivo reporte al Ministerio del Deporte.	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	
De acuerdo con las anteriores consideraciones, nos permitimos requerir al Club Profesional a fin de que allegue la documentación que se detalla en la presente misiva, en caso de que, durante las vigencias 2022, 2023, haya realizado alguno de los siguientes actos:	
<ul style="list-style-type: none">• Elección de miembros de Órganos de Administración y Control.• Reformas estatutarias.	
Si no se ha realizado ninguna de las actuaciones anteriormente descritas, sírvase informar lo pertinente.	


2. Mediante el oficio 2024EE0018752 del 5 de julio de 2024, nuevamente se

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

requirió al club profesional a fin de que allegara documentación para la actualización del reconocimiento deportivo, como a continuación se indica:

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0018752 Folio Anexo:0 F.A.0
ORIGEN 331 GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE PROFESIONAL, GUADYS ALICIA ALFONSO
DISCIBO
DESTINO JUAN PAOLO SIMONETTI AGUIRRE / CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A.
ASUNTO CONTROL DE TÉRMINOS - INCUMPLIMIENTOS EN LA RESPUESTA TRÁMITE DE
OBS

Cód. Dependencia y Radicado No
Bogotá D.C. 2024EE0018752 

Doctores
JUAN PAOLO SIMONETTI AGUIRRE
Representante Legal
CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A.
gerencia@corsarios.co;gestioncorporativa@ibfcolombia.com;contabilidad@ibfcolombia.com;jsa.rodas.g01@gmail.com;
ceo@corsarios.co;GERENCIA@CORSARIOS.CO;jsabela.511714591@ucaldas.edu.co
Cra 2 No.11 -41 EDF TORRE GRUPO AREA BR BOCAGRANDE
Cartagena de Indias - Bolivar
Colombia

Asunto: Control de Términos - Incumplimientos en la respuesta trámite de actualización de reconocimiento deportivo - AL
CONTESTAR FAVOR CITAR NUMERO DE ESTE OFICIO.

Cordial Saludo Presidente y Revisor Fiscal:

De manera atenta, esta Dirección reitera que a la fecha de este comunicado el Club Profesional que usted preside no ha cumplido con el deber de dar respuesta a nuestra solicitud relacionada con el trámite de actualización de reconocimiento deportivo, de conformidad con nuestro oficio 2024EE0006451.

Al respecto, es importante señalar que el plazo de este periodo se encuentra ampliamente vencido para su presentación, como se muestra a continuación:

Fecha para presentar la información	Días de retraso por parte del Club Profesional (al 05 de julio 2024)
22 de marzo de 2024	67 días

En tal sentido, le indicamos que observamos una presunta renuencia en el deber de suministrar la información, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, así como una presunta inobservancia, de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995.

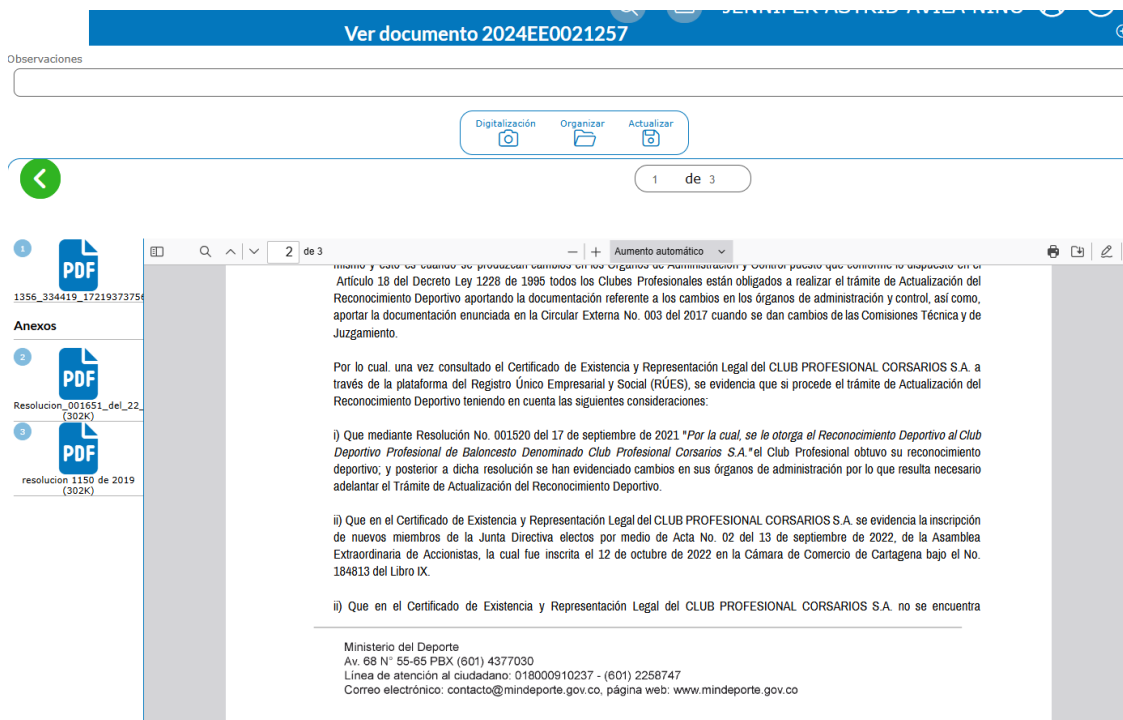
Por lo tanto, le solicitamos presentar la información con las calidades requeridas en un plazo no mayor de (5) días hábiles a partir del día siguiente del recibo de la presente comunicación, so pena de adelantar las sanciones que en derecho correspondan.

3. Mediante Radicado 2024ER0019289 del 9 de julio de 2024, el Club profesional dio respuesta al requerimiento, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, mediante el oficio 2024EE0018752, correspondiente al trámite de actualización del reconocimiento deportivo.

4. Mediante el Oficio No. 2024EE0021257 del 25 de julio de 2024, se informó al club profesional que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal del CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A., se evidencia la inscripción de nuevos miembros de la Junta Directiva posterior al otorgamiento del reconocimiento deportivo mediante la Resolución No. 001520 del 17 de septiembre de 2021. Por lo que se requirió al Club allegaran el Acta No. 02 del 13 de septiembre de 2022, como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»



Ver documento 2024EE0021257

Observaciones

Digitalización Organizar Actualizar

1 de 3

PDF 1356_334419_17219373754

Anexos

PDF 2 Resolución_001651_del_22_2024 (302K)

PDF 3 resolución 1150 de 2019 (302K)

Artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 todos los Clubes Profesionales están obligados a realizar el trámite de Actualización del Reconocimiento Deportivo aportando la documentación referente a los cambios en los órganos de administración y control, así como, aportar la documentación enunciada en la Circular Externa No. 003 del 2017 cuando se dan cambios de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento.

Por lo cual, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal del CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A. a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se evidencia que si procede el trámite de Actualización del Reconocimiento Deportivo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i) Que mediante Resolución No. 001520 del 17 de septiembre de 2021 "Por la cual, se le otorga el Reconocimiento Deportivo al Club Deportivo Profesional de Baloncesto Denominado Club Profesional Corsarios S.A." el Club Profesional obtuvo su reconocimiento deportivo; y posterior a dicha resolución se han evidenciado cambios en sus órganos de administración por lo que resulta necesario adelantar el Trámite de Actualización del Reconocimiento Deportivo.

ii) Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal del CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A. se evidencia la inscripción de nuevos miembros de la Junta Directiva electos por medio de Acta No. 02 del 13 de septiembre de 2022, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la cual fue inscrita el 12 de octubre de 2022 en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el No. 184613 del Libro IX.

iii) Que en el Certificado de Existencia y Representación Legal del CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A. no se encuentra

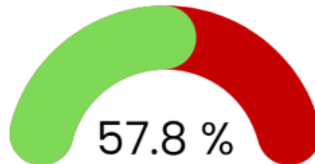
Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

5. Mediante oficio 2024EE0029013 del 18 de septiembre de 2024, se socializó al Club profesional la Circular Externa No. 013, por medio de la cual se imparten instrucciones para los trámites institucionales adelantados por parte de los clubes profesionales y a su vez derogó la Circular Externa No. 003 del 31 de agosto de 2017, en cuanto a todo trámite que haga referencia a los clubes profesionales ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control referente a otorgamiento de personería jurídica, otorgamiento, renovación o actualización del reconocimiento deportivo, entre otros.
6. Mediante oficio 2024EE0031084 del 30 de septiembre de 2024, con asunto «Informe niveles de cumplimiento Club Profesional con corte al 30 de junio de 2024», se informó el porcentaje de los niveles de cumplimiento del club profesional, con corte al de 30 de junio de 2024, incluyendo las comunicaciones recibidas a través del Sistema de Gestión Documental – GESDOC al 30 de agosto de 2024. Encontrándose el componente legal en un 40 %, como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

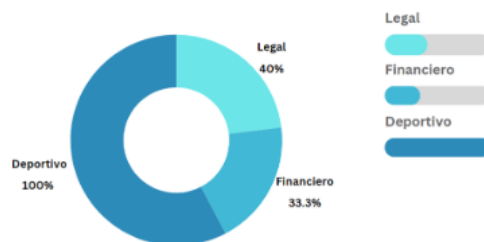
«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- Seguridad, Comodidad y Convivencia: planes de emergencia y contingencia y protocolos de seguridad.



% Cumplimiento consolidado

El anterior porcentaje de cumplimiento consolidado se detalla por cada componente de la siguiente manera:



Componente Legal	
Aspecto	Comunicado de MinDeporte
Estructura del organismo deportivo	2024EE0021257
Conformación y acreditaciones de comisiones técnicas, de juzgamiento y disciplina	
Actualización del reconocimiento deportivo	

7. En respuesta al oficio 2024EE0031084, el Club Profesional mediante el radicado 2024ER0031750 del 8 de octubre de 2025, envió los siguientes documentos:

- *LISTADO DE PERSONAL CON DIRECCIONES CORREO ELECTRONICO Y TELEFONO*
- *ACTA No 2 EXTRAORDINARIA DEL 13 SEPT 2022*
- *CURSO DE ADMIN DEPORTIVA DE:*
 - *Jorge Enrique Tarazona Torres*
 - *Alfonso Torres Angulo.*
 - *Mónica Lucia Figueredo Vigil*
 - *Alison Simancas Martínez*
 - *Gino Lucas Morandini Paravano*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Patricia Simonetti Aguirre*

8. Mediante oficio 2024EE0035921 del 29 de octubre de 2025, se reiteró al Club profesional los requerimientos efectuados para el trámite actualización del Reconocimiento Deportivo mediante los oficios 2024EE0006451 del 18 de marzo, 2024EE0018752 del 05 de julio, y 2024EE0021257 del 25 de julio de 2024, por haberse evidenciado cambios en su órgano de administración, situaciones reflejadas en el Certificado de existencia y representación legal.

Elementos materiales probatorios y evidencia física

- Oficio 2024EE0006451 del 18 de marzo de 2024 y sus anexos.
- Oficio 2024EE0018752 del 5 de julio de 2024 y sus anexos.
- Oficio 2024ER0019289 del 9 de julio de 2024 y sus anexos.
- 2024EE0021257 del 25 de julio de 2024 y sus anexos.
- 2024EE0029013 del 18 de septiembre de 2024 y sus anexos.
- 2024EE0031084 del 30 de septiembre de 2024 y sus anexos.
- 2024ER0031750 del 8 de octubre de 2024 y sus anexos.
- 2024EE0035291 del 29 de octubre de 2024 y sus anexos.

Imputación fáctica y jurídica

Conforme los hechos que originan el cargo y los elementos materiales probatorios y evidencia física que lo sustentan es posible determinar que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional Corsarios S.A.»

El club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.» presuntamente trasgredió el ordenamiento jurídico aplicable a los organismos deportivos sujetos de I.V.C. por este Ministerio, al no entregar la información y documentación completa dentro del trámite de Actualización de reconocimiento deportivo por cambios en el órgano de administración, pese a los requerimientos efectuados por esta Cartera.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Conforme a los hechos que originaron el cargo, el club profesional no atendió de forma oportuna los requerimientos efectuados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, mediante los oficios 2024EE0006451 del 18 de marzo, 2024EE0018752 del 05 de julio, y 2024EE0021257 del 25 de julio de 2024, sin que se demuestre sustento alguno para no haber enviado la información dentro de los términos otorgados, por lo que su presunta negligencia implicaría el incumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 1228 de 1995 en su artículo 18, el artículo 23 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995 y la transgresión del artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995.

La persona jurídica, como sujeto de derechos y obligaciones, también puede ser objeto de responsabilidad en sede administrativa, civil y disciplinaria, conforme a los principios generales del derecho y lo dispuesto en el marco normativo aplicable. En este sentido, el artículo 98 del Código Civil establece que las personas jurídicas están sujetas a las leyes y responden por sus actos al igual que las personas naturales, en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el club profesional «Club Profesional Corsarios S.A.» tiene el deber de cumplir con el ordenamiento jurídico, y la no actualización del reconocimiento deportivo por cambios en su órgano de administración, implica la vulneración de la legislación deportiva vigente.

De la responsabilidad de la representante legal: Juan Paolo Simonetti Aguirre

Los hechos anteriormente relacionados denotan un presunto incumplimiento a los deberes funcionales legales y estatutarios por el no envío de la información y documentación de forma completa para el trámite de actualización del reconocimiento deportivo, por elección de miembros del órgano de administración.

El presunto actuar negligente que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del administrador, representante legal y miembro de la junta directiva, el señor Juan Paolo Simonetti Aguirre, refleja una presunta omisión en el ejercicio de la funciones a su cargo, tendiendo en cuenta que no se atendieron de forma diligente, eficaz y en los tiempos otorgados, los requerimientos efectuados por esta cartera en el envío de la documentación necesaria para el trámite de actualización del reconocimiento deportivo.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Para este caso concreto, mediante oficio No. 2024EE0006451 del 18 de marzo de 2024, se solicitó información al Club Profesional Corsarios S.A. acerca de posibles cambios en su junta directiva con el fin de identificar si había lugar a realizar trámite de actualización del reconocimiento deportivo. Mediante oficio 2024EE0018752 del 5 de julio de 2024, se reiteró el requerimiento. En respuesta a lo anterior, a través del radicado No. 2024ER0019289 del 9 de julio de 2024, el club profesional allegó la Resolución 001520 DE 17 DE SEPTIEMBRE 2021 del reconocimiento deportivo, sin dar respuesta al requerimiento efectuado respecto al cambio en su órgano de administración para el trámite de actualización del reconocimiento deportivo.

Esta Cartera Ministerial, mediante el Oficio No. 2024EE0021257 del 25 de julio de 2024, le informó al club profesional que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal del CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A., se evidencia la inscripción de nuevos miembros de la Junta Directiva posterior al otorgamiento del reconocimiento deportivo mediante la Resolución No. 001520 del 17 de septiembre de 2021. Por lo que se requirió al Club allegaran el Acta No. 02 del 13 de septiembre de 2022. Asimismo, mediante oficio 2024EE0029013 del 18 de septiembre de 2024, socializó la Circular Externa No. 013 de 2024 "TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", sin obtener respuesta por parte del organismo deportivo. Por ello, mediante oficio 2024EE0035291 del 29 de octubre de 2024, se reiteró la necesidad de adelantar el trámite de actualización del Reconocimiento Deportivo.

La omisión en el envío de la documentación exigida, necesaria para la continuidad del trámite administrativo de actualización del reconocimiento deportivo, configura una conducta omisiva atribuible a sus administradores, particularmente a su representante legal, en su calidad de principal responsable del cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias del organismo deportivo.

Dicha inactividad vulnera los deberes de diligencia, lealtad y buena fe que rigen la gestión administrativa de los clubes profesionales y contraviene las cargas de

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

colaboración con la autoridad pública en el marco del Sistema Nacional del Deporte.

En consecuencia, los anteriores hechos implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículo 49 literales t y x, artículo 52 literales g, k, n, los cuales habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18, parágrafo del artículo 38, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995.

De la responsabilidad de Andreina María Noriega de Morandini y Andres Alejandro Simonetti Zambrano, miembros de la junta directiva.

El presunto incumplimiento del Club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.» relacionado con el no envío de la información y documentación completa necesaria para la continuidad del trámite de actualización del reconocimiento deportivo, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte Andreina María Noriega de Morandini y Andres Alejandro Simonetti Zambrano, miembros de la junta directiva.

Para este caso, no existe una justificación válida que respalde la conducta omisiva en el cumplimiento de las obligaciones y funciones atribuibles a sus administradores, al no atender los requerimientos efectuados por esta Cartera, es así que, mediante el Oficio No. 2024EE0021257 del 25 de julio de 2024, se informó al club profesional que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal del CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A., se evidencia la inscripción de nuevos miembros de la Junta Directiva posterior al otorgamiento del reconocimiento deportivo mediante la Resolución No. 001520 del 17 de septiembre de 2021. Por lo que se requirió al Club allegaran el Acta No. 02 del 13 de septiembre de 2022. Asimismo, mediante oficio 2024EE0029013 del 18 de septiembre de 2024, socializó la Circular Externa No. 013 de 2024 "TRÁMITES INSTITUCIONALES ADELANTADOS POR PARTE DE LOS CLUBES PROFESIONALES ANTE LA DI-

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

RECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", sin obtener respuesta por parte del organismo deportivo. Por ello, mediante oficio 2024EE0035291 del 29 de octubre de 2024, se reiteró la necesidad de adelantar el trámite de actualización del Reconocimiento Deportivo.

Dicha inactividad vulnera los deberes de diligencia, lealtad y buena fe que rigen la gestión administrativa de los clubes profesionales y contraviene las cargas de colaboración con la autoridad pública en el marco del Sistema Nacional del Deporte.

En consecuencia, los anteriores hechos implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradora consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2; y, los Estatutos Sociales del club profesional artículo 49 literales t y x, los cuales habrían sido causa eficiente de que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18, párrafo del artículo 38, artículo 37 numeral 4º del Decreto Ley 1228 de 1995.

Cargo Segundo: El «Club Profesional Corsarios S.A.» habría incurrido presuntamente en un incumplimiento aplicable a la persona jurídica, a su representante legal y a los demás miembros de la junta directiva, al no remitir la información y documentación contable y financiera exigida dentro del proceso de inspección y vigilancia que ejerce este Ministerio sobre los clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas, específicamente la relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- *Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Ley 1445 de 2011 artículo undécimo «Niveles de patrimonio líquido. El Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) establecerá niveles de patrimonio líquido adecuados para los clubes deportivos con deportistas profesionales para efecto de garantizar la sostenibilidad de los mismos y aprobará el presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los clubes con deportistas profesionales organizados como Sociedades Anónimas y en especial los aportes a la seguridad social y parafiscales.» (Subrayado propio).*
- *Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).*
- *Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» numerales 1 (presupuesto anual de funcionamiento 2024) y 1.1 (Fecha para la presentación de la información – 20/03/2024.).*
- *Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).*
- *Estatutos Sociales del club profesional artículo 49 literales t y x «Son Funciones de la Junta Directiva: t) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría, x) Cumplir con las*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo...».

- *Estatutos Sociales del club profesional artículo 52 literales g, k y n: «Funciones. Son funciones del presidente: ... g) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.... k) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. n) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.» (Subrayado propio).*

Hechos que originan el cargo

1. *Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹⁴, siendo una de esas funciones verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos¹⁵. Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones referentes a la documentación e información necesarias para proceder con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales (Artículo 11 Ley 1445 de 2011), así:*

14 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

15 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.» en la que se solicitó información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento, junto con las fechas de entrega.*
- 2. *A pesar de las fechas de entrega establecidas en las circulares para la entrega de información y de las reiteraciones realizadas por esta Dirección, el «Club Profesional Corsarios S.A.» su representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información relacionadas con el presupuesto anual de funcionamiento - Vigencia 2024.*

Presupuesto Anual de Funcionamiento vigencia 2024

- 3. *En la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para Clubes Profesionales constituidos como Sociedades Anónimas.», se solicitó, en los numerales 1 y 1.1, la entrega de documentación relacionada con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento. Esta información debía ser remitida a más tardar el 20 de marzo de 2024, conforme a los términos establecidos en dicha circular, de la siguiente manera.*

«(...) **1. PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2024**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, le corresponde al Ministerio del Deporte realizar la aprobación del presupuesto de funcionamiento de los clubes deportivos profesionales, en el cual se debe garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y aportes para-fiscales.

En tal sentido para que esta Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control realice la respectiva aprobación del presupuesto anual de funcionamiento año 2024, se solicita que los clubes realicen la presentación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *Se debe realizar de manera mensualizada en archivo Excel (adjunto estructura) y diligenciando de manera completa cada uno de los campos,*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

expresando las cifras en miles de pesos. El archivo está sujeto a que el club incorpore de ser necesario, rubros adicionales a los ya establecidos y contemplados en su operación.

- *En los casos que la proyección final del presupuesto de los doce (12) meses arroje situación deficitaria se debe adjuntar las medidas, acciones o estrategias financieras que se esperan implementar, con el fin de poder continuar como negocio en marcha y desarrollar su objeto social de manera normal.*
- *Los ingresos proyectados deben contar con el documento que acredite su posible realización y/o en su defecto tener coherencia con los realizados en el año anterior.*
- *Los gastos fijos tales como salarios, seguridad social y parafiscales, arrendamientos, seguros, entre otros, deben estar respaldados por ingresos fijos*

1.1. FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Todos los clubes deportivos profesionales deberán remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE, el presupuesto anual de funcionamiento a más tardar el día **20 de marzo del 2024**, previo a la aprobación por parte del órgano competente para nuestros fines pertinentes.

Si producto de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por este Despacho (previo a la celebración de la Asamblea) generan modificaciones al presupuesto inicialmente allegado, el Club Deportivo deberá remitir nuevamente el presupuesto modificado, con los anexos establecidos en el numeral anterior.

En los casos que el presupuesto de la vigencia 2024 haya sido aprobado previamente por la respectiva Asamblea, el Club Deportivo deberá observar el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Circular Externa y en consecuencia adecuar, si hubiere lugar, y remitirlo igualmente a esta Dirección.»

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

3.1 Mediante radicado 2024ER0009241 del 05 de abril de 2024, el Club Profesional dando respuesta a la circular externa, remitió a este despacho información referente al presupuesto anual de funcionamiento de la vigencia 2024 y el acta de asamblea, tal como se detalla a continuación:

- *Acta de asamblea general de accionistas No 4 del 19 de marzo de 2024. En formato pdf.*
- *Formato de presupuesto anual de funcionamiento 2024. En formato Excel.*

3.2 Mediante oficio No. 2024EE0009207 del 16 de abril de 2024, este Ministerio acusó recibo del radicado No. 2024ER0009241 y comunicó al Club que, una vez revisada la información enviada, se identificaron observaciones relacionadas con algunas cifras presentadas. En consecuencia, se solicitó el envío de información adicional y las aclaraciones correspondientes, otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su entrega, es decir, hasta el 25 de abril de 2024. Entre los documentos e información requerida se encuentran los siguientes:

«(...) *Le solicitamos aportar lo siguiente:*

- *Valores de ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2023.*
- *Contratos de Patrocinio por valor de ciento setenta millones de pesos m/cte (\$170.000.000)*
- *Aclaración de otros ingresos por valor de ochocientos cincuenta millones de pesos m/cte (\$850.000.000).*

Con el fin de garantizar que los ingresos obtenidos durante el transcurso de la vigencia garanticen el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones especialmente las de carácter laboral y tributario.

Por lo tanto, le solicitamos allegar la información en un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido del presente comunicado al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co.»

3.3 La Dirección ordenó, el adelantamiento de una visita de inspección, acreditada a través de oficio 2024EE0009288 del 16 de abril de 2024, la cual fue llevada a cabo los días 25 y 26 de abril de 2024 en la ciudad de Cartagena, requiriendo al Club Deportivo, disponer de la documentación tanto en archivos pdf

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

como en Excel, respecto al presupuesto para la vigencia 2024 conforme a lo ya señalado mediante observaciones realizadas en oficio 2024EE0009207 del 16 de abril de 2024.

3.4 Como resultado de la visita de inspección, se evidenció que el Club Deportivo únicamente aportó información parcial. Según consta en el acta e informe elaborados por los comisionados, no se aportaron los soportes que acreditaran lo manifestado por el Club, situación que se detalla a continuación:

- *En el marco de la visita de inspección no es posible determinar si los ingresos por patrocinio correspondientes a \$170.000.000, son efectivamente realizables durante la vigencia 2024, toda vez, que existen, conversaciones mas no un documento que las acredite, de igual forma en otros ingresos, que corresponden a prestamos de socios por valor de \$850.000.000, no existe un documento que avale esta transacción, así como no se tiene en cuenta el presunto gasto por concepto de intereses presuntivos.»*

Es importante señalar que la Circular 003 de 2024 establece que los ingresos proyectados deben estar respaldados con documentos que acrediten su posible realización. No obstante, el Club no aportó dicha documentación dentro del plazo establecido ni la puso a disposición durante la visita de inspección.

3.5 Hasta la fecha, el organismo deportivo no ha remitido la información solicitada en relación con las observaciones realizadas al presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024. Dichas observaciones fueron expresadas tanto en las reiteraciones previas, como en el oficio 2024EE0009288. A pesar de las solicitudes y de los plazos establecidos en estos documentos, el organismo no ha dado respuesta a las observaciones ni ha cumplido con la disposición de la documentación requerida.

4. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo, respecto al presupuesto anual de funcionamiento vigencia 2024, no habría cumplido con el envío oportuno de la información solicitada en la Circular 003 de 2024 ni en los requerimientos posteriores, en las fechas mencionadas para tal fin.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Material probatorio y evidencia física

- *Circular 003 del 4 de marzo de 2024 «Requerimiento de información en materia contable y financiera para la vigencia 2024 para clubes profesionales constituidos como sociedades anónimas.».*
- *Radicado 2024ER0009241 del 05 de abril de 2024 y anexos.*
- *Oficio 2024EE0009207 del 16 de abril de 2024 y anexos.*
- *Oficio 2024EE0009288 del 16 de abril de 2024 y anexos.*

Imputación fáctica y jurídica

Atendiendo a los hechos que fundamentan el cargo y a los medios probatorios y evidencias físicas allegadas, se determina que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional Corsarios S.A.»

El club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.» presuntamente incumplió con su obligación de enviar la información y cumplir las instrucciones relacionadas con remitir la documentación y acatar las instrucciones para que esta Dirección pudiera aprobar el presupuesto anual de funcionamiento (vigencias 2024) en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en la circular y oficios de control de términos.

Los presuntos incumplimientos del párrafo anterior implicarían una aparente vulneración del artículo 11° de la Ley 1445 de 2011; y, una inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante los requerimientos de información financiera, administrativa y contable relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en las Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 1.1 y los oficios de control de términos emitidos por esta entidad.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

La presunta inobservancia del Club Deportivo en la entrega completa, veraz y oportuna de la información relacionada con el presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024, habría limitado significativamente la labor de inspección y vigilancia de este Ministerio, en tanto imposibilitó el ejercicio efectivo de seguimiento y análisis sobre la suficiencia de los ingresos proyectados por el Club para atender sus obligaciones financieras. Esta situación presuntamente vulnera lo dispuesto en el artículo 15, inciso cuarto, de la Constitución Política de Colombia; Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero y el artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019, que facultan a esta entidad para requerir y verificar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Conforme a los hechos descritos, se establece que el Club Deportivo, durante el periodo estatutario de sus actuales administradores, no habría cumplido con la obligación de remitir de manera completa la documentación solicitada para la evaluación y eventual aprobación del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024. Pese a que la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 fijó como fecha límite el 20 de marzo del mismo año, el Club únicamente remitió información parcial mediante el radicado No. 2024ER0009241 del 16 de abril de 2024. Adicionalmente, no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante los oficios No. 2024EE0009207 y No. 2024EE0009288, ambos del 16 de abril de 2024, donde se le otorgó un nuevo plazo para subsanar la omisión y presentar los documentos soporte de los ingresos reportados en el presupuesto.

En el marco de la visita de inspección realizada los días 25 y 26 de abril de 2024, acreditada mediante el oficio No. 2024EE0009288, los funcionarios comisionados evidenciaron que el Club Deportivo no había puesto a disposición la documentación requerida. En particular, no se presentaron los contratos de patrocinio por valor de \$170.000.000 ni los soportes que respaldaran los ingresos reportados como préstamos de socios por \$850.000.000. Esta omisión, pese a los reiterados requerimientos de este Ministerio, constituye un presunto incumplimiento que dificultó la verificación de la información financiera reportada en el presupuesto correspondiente a la vigencia 2024.

Si bien se recibió respuesta por parte del Club Profesional frente a los requerimientos y reiteraciones realizados por este Ministerio, la documentación allegada

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

no cumplió de manera integral con lo solicitado. Una vez revisada y analizada, se evidenció que la información no incluyó los soportes correspondientes a los ingresos reportados, incumpliendo en el envío de la totalidad de los requerimientos formulados. Esta situación impidió llevar a cabo una verificación completa de la información, ya que el cumplimiento parcial no resulta suficiente para dar por atendidas las obligaciones establecidas en la normativa vigente. La entrega de información incompleta o imprecisa configura una conducta que compromete la responsabilidad del Club frente a sus deberes institucionales y limita el ejercicio efectivo de la inspección y vigilancia por parte de este Ministerio, afectando así la confianza institucional y la toma de decisiones informadas en el ámbito del deporte profesional.

De la responsabilidad de la representante legal: Juan Paolo Simonnetti Aguirre

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.» relacionados con la entrega incompleta y extemporánea de la información requerida y el incumplimiento de las instrucciones relacionadas con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencia 2024), serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del administrador, representante legal y miembro de la junta directiva, del señor Juan Paolo Simonnetti Aguirre. Es así, como este no gestionó de manera eficaz el cumplimiento de los requerimientos emitidos por este Ministerio. La omisión en la entrega de la documentación soporte, especialmente aquella relacionada con los ingresos por patrocinio y préstamos de socios, pone en evidencia un posible incumplimiento de los deberes propios del cargo conforme al artículo 52 de los estatutos sociales, en particular los literales **g**, **k** y **n**, al no ejecutar los actos requeridos por la ley, ni tomar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento legal y transparente del club.

Adicionalmente, se advierte un presunto incumplimiento por parte del señor Simonnetti, frente a las funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos sociales. En especial, se habría omitido la obligación contenida en los literales **t** y **x**, referida a poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos para ejercer adecuadamente la vigilancia y a cumplir con lo dispuesto en las normas legales que regulan la actividad del deporte profesional en

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Colombia. A pesar de los requerimientos realizados en diferentes momentos y por distintos medios, no se allegaron los soportes que acreditaran la viabilidad de los ingresos proyectados, ni se garantizó que esta Dirección contara con los elementos necesarios para verificar el presupuesto, tal como lo exige la Circular 003 de 2024. Esta situación no solo evidencia una posible falta en el cumplimiento de las responsabilidades como representante legal del Club, sino que también podría comprometer el desarrollo adecuado de las actividades propias del club y el logro de los fines para los cuales fue constituido.

El análisis del material probatorio permite inferir que el señor Juan Paolo Simonetti Aguirre, como presidente y representante legal, no habría actuado con la diligencia debida exigida a un administrador bajo el estándar del buen hombre de negocios. A pesar de las observaciones formuladas por este Ministerio frente a la información remitida de forma parcial, no se evidenció una gestión efectiva orientada a dar respuesta a las observaciones realizadas por esta Dirección, ni allegar los documentos faltantes, ni garantizar el cumplimiento de los requerimientos emitidos. Esta actuación presuntamente negligente comprometería su responsabilidad en tanto incumple con los deberes legales y estatutarios de representación, supervisión y atención oportuna a los requerimientos de este Ministerio, debilitando así los mecanismos de seguimiento institucional y de responsabilidad frente a la gestión de recursos en el marco del deporte profesional.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administrador consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 49 literales T y X y 52 literales G, K y N, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y que aparentemente vulnera el artículo 11° de la Ley 1445 de 2011; el parágrafo primero del artículo 38 Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1, 1.1., la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

De la responsabilidad de, Andreina María Noriega de Morandini y Andres Alejandro Simonetti Zambrano, miembros de la junta directiva.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional relacionados con el no envío de la información requerida y la desatención de las instrucciones impartidas relacionadas con la aprobación del presupuesto anual de funcionamiento (vigencia 2024), serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte de Andreina María Noriega de Morandini y Andrés Alejandro Simonetti Zambrano, miembros de la junta directiva, quienes habrían incumplido su deber de representar y desempeñar todas las funciones para el cumplimiento en el manejo de Club Profesional, entre estas las instrucciones impartidas por el Ministerio del Deporte.

Pese a los reiterados requerimientos realizados por este Ministerio con el fin de verificar la viabilidad del presupuesto anual de funcionamiento para la vigencia 2024, no se evidenciaron actuaciones oportunas ni efectivas por parte del Club que permitieran cumplir a cabalidad con las obligaciones impuestas por la normativa vigente. En este contexto, es preciso señalar que la Junta Directiva, como órgano máximo de administración, tiene la responsabilidad legal y estatutaria de asegurar el cumplimiento de los deberes institucionales del Club. Particularmente, el artículo 49 de los estatutos sociales, en su literal t), establece como función de la Junta Directiva poner a disposición de las autoridades competentes las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría. El incumplimiento de este deber compromete directamente la capacidad de supervisión del Club y evidencia una presunta omisión por parte del órgano directivo en su función de garantizar la transparencia y legalidad en la gestión del Club.

El hecho de no haber adoptado, al parecer, gestiones para corregir las observaciones señaladas, pese a los oficios y la visita de inspección realizada, evidencia una posible falta de supervisión y una omisión en el ejercicio del deber de control propio de sus cargos. En este sentido, los señores Andreina María Noriega de Morandini y Andrés Alejandro Simonetti Zambrano, habrían incumplido con el deber de diligencia que les impone la ley.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Este presunto actuar compromete la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club frente a las autoridades competentes, configurándose así una posible vulneración de los principios consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Dichos principios exigen a los administradores de las sociedades actuar con prudencia, cuidado, idoneidad, responsabilidad y diligencia, a fin de garantizar una gestión eficaz y ajustada a los marcos legales vigentes.

Las presuntas omisiones de los administradores implicarían una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2 y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 49 literales T y X. Tal negligencia habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en aparentes vulneraciones del artículo 11° de la Ley 1445 de 2011; el parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 (inobservancia de instrucciones), el artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995, la Circular 003 del 4 de marzo de 2024 numerales 1 y 1.1., la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

Cargo Tercero: Presunto incumplimiento de la legislación deportiva del «Club Profesional Corsarios S.A.», persona jurídica, su representante legal y demás miembros de su junta directiva, al no implementarse ni enviarse información y documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT.

Normas y disposiciones presuntamente vulneradas

- *Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto «Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.» (Subrayado propio).*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero «Sujetos de inspección, vigilancia y control. Coldeportes ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, en la siguiente forma: 1. Sobre los organismos deportivos, clubes deportivos profesionales que conforman el Sistema Nacional del Deporte en el nivel nacional y departamental, así como sobre los entes deportivos departamentales, del Distrito Capital, distritales y municipales, para verificar que se ajusten en su formación y funcionamiento y en el cumplimiento de su objeto a las disposiciones que reglamenten el desarrollo del Sistema Nacional del Deporte y el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 37 numeral cuarto «Funciones. El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte: ... 4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social (...).» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 38 parágrafo primero «Régimen sancionatorio. En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el Director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones: ... Parágrafo 1º. Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes. (...).» (Subrayado propio).*
- *Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 39 numeral cuarto «Medios de inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control se ejercerá mediante: ... 2. Solicitud de información jurídica, financiera, administrativa y contable relacionada con el objeto social y su desarrollo, y demás documentos que se requieran para el correcto ejercicio de las funciones de inspección. (...).» (Subrayado propio).*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Ley 1967 de 2019 artículo cuarto numeral 30 «Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones: 30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.» (Subrayado propio).*
- *Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).» numerales 6, 6.2.3, 6.2.3.2.1, numeral 7.2, Literal 12, numeral 7.3, párrafo 4, numeral 8 y 12.*
- *Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1, 1.2., 2 y 2.1.*
- *Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2: «Deberes De Los Administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias ...» (Subrayado propio).*
- *Estatutos Sociales del club artículo 49 literales t y x «Son Funciones de la Junta Directiva: t) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría, x) Cumplir con las obligaciones previstas en la Ley 1445 de 2011, Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, el Decreto Reglamentario 0776 de 1996, en particular el artículo 13 del mismo...».*
- *Estatutos Sociales del club profesional artículo 52 literales g, k y n: «Funciones. Son funciones del presidente: (...) g) Ejecutar todos los actos u*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.... k) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. n) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.» (Subrayado propio).

Hechos que originan el cargo

- 1.** Dentro de las facultades de I.V.C. a cargo de este Ministerio, revisadas las consideraciones tercera, cuarta y quinta, se encuentra la posibilidad de impartir instrucciones en el desarrollo de sus funciones¹⁶, siendo una de ellas verificar que sus actividades se enmarquen en el objeto social y el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables a organismos deportivos¹⁷.
- 2.** Por tal Motivo, este Ministerio emitió instrucciones a los clubes profesionales de baloncesto referentes a la documentación, información y acciones necesarias para la adopción del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT., para lo cual se emitieron las siguientes circulares:

16 Parágrafo primero artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 «Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.».

17 Artículo 37 numeral cuarto Decreto Ley 1228 de 1995 «4. Verificar que cumplan las disposiciones legales y estatutarias, y que sus actividades estén dentro de su objeto social.». Adicionalmente, en materia de SIPLAFT el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 obliga a las autoridades que realizan I.V.C. a instruir a sus supervisados respecto a «las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial ... de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular...».

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016, por la cual se «imparten instrucciones relativas a la adopción del sistema integral para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT).»
- Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018, en la que se derogan los numerales 9.2.5 y 9.2.6 de la Circular 005 de 2016.
- Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020, en la que se «modifica el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular 005 de 2016.»
- Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 «por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento a la implementación del SIPLAFT, así como lo atinente a los reportes enviados a la unidad de información y análisis financiero – UIAF por parte de los clubes con deportistas profesionales constituidos como sociedades anónimas, asociaciones o corporaciones.»
- Circular 005 del 11 de febrero de 2022 «por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento a la implementación del SIPLAFT, así como lo atinente a los reportes enviados a la unidad de información y análisis financiero – UIAF para la vigencia 2022 por parte de los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas y asociaciones o corporaciones.»
- Circular 003 del 14 de marzo de 2023 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del SIPLAFT para la vigencia 2023.» numerales 1, 1.1., 1.2., 2 y 2.1.
- Circular 001 del 4 de marzo de 2024 «Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SIPLAFT para la vigencia 2024.»

3. A pesar de las fechas de entrega establecidas en las distintas circulares respecto a la implementación del SIPLAFT, el «Club Profesional Corsarios S.A.» su

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

representante legal y demás miembros de su junta directiva no cumplieron con su obligación de remitir la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento en la Implementación del SIPLAFT, así:

3.1. Que, mediante oficios Nos. 2023EE0005668 del 15 de marzo de 2023 y 2024EE0005300 del 7 de marzo de 2024, se remitieron al Club Profesional las Circulares Externas Nos. 003 de 2023 y 001 de 2024, a través de las cuales se impartieron instrucciones relacionadas con el envío de los informes de cumplimiento en la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – **SIPLAFT**, correspondientes a la vigencia 2023, señalando los requisitos, periodicidad y fechas establecidos para su presentación por parte de los clubes con deportistas profesionales constituidos como sociedades anónimas, asociaciones o corporaciones.

3.2. Que, mediante radicado 2023ER0013785 del 31 de mayo de 2023, el Club Profesional Corsarios S.A., remitió a esta entidad documentación relacionada con la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo – **SIPLAFT**, solicitada a través de oficio 2023EE0013921 dentro de la cual se encuentra, entre otra, la siguiente información:

- "Código de buen gobierno. En formato pdf.
- Formulario de registro de clientes internos, en formato excel.
- Formulario de conocimiento de terceros, en formato excel.
- Formulario de registro de funcionarios, en formato excel.
- Matriz de Riesgos Club Deportivo Corsarios S.A., en formato excel."

3.3. Que, no obstante, la información remitida fue recibida y analizada conforme a lo dispuesto en el oficio No 2023EE0016465 del 23 de junio de 2023. En virtud de dicha revisión el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional señala que el Club no dio respuesta completa a lo requerido, señalado en este mismo oficio la documentación que permanece pendiente de envío:

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- "Acta del máximo órgano social donde conste la aprobación de políticas SIPLAFT.
- Base de datos consolidada de todos los clientes o contrapartes, el cual deberá estar organizado de conformidad a la segmentación establecida por parte del club deportivo, la cual debe contener como mínimo la información relacionada en el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular Externa 005 de 2016 (modificada por la circular 2020EE0025114)
- Informar sobre que herramientas tecnológicas están siendo implementadas por el club deportivo para10. consolidar la información de los clientes, según lo dispuesto en los numerales 8 y 6.2.3.2.1."

3.4. Que, a través de radicados 2023ER0017027 y 2023ER0017386 del 5 y 10 de julio de 2023, el Club Profesional Corsarios S.A., dio respuesta al oficio 2023EE0016465 y remitió entre otra información frente a la implementación del SIPLAFT, la siguiente:

1. *"Formulario conocimiento funcionarios, actualización.*
2. *Formulario conocimiento terceros, simplificado.*
3. *Formulario conocimiento terceros,*
4. *Formulario de conocimiento (registro de clientes interno)"*

3.5. Que, mediante los oficios Nos. 2023EE0022176 del 8 de agosto de 2023 y 2023EE0028741 del 18 de agosto de 2023, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional comunicó al Club Profesional Corsarios S.A., que, una vez validada la información remitida, se evidenció la existencia de documentación que continúa pendiente de envío, correspondiente a la siguiente:

- *"Base de datos consolidada de todos los clientes o contrapartes, el cual deberá estar organizado de conformidad a la segmentación establecida por parte del club deportivo, la cual debe contener como mínimo la información relacionada en el numeral 6.2.3.2.8 de la Circular Externa 005 de 2016 (modificada por la circular 2020EE0025114)*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Informar sobre que herramientas tecnológicas están siendo implementadas por el club deportivo para consolidar la información de los clientes, según lo dispuesto en los numerales 8 y 6.2.3.2.1."*
- *Que, mediante oficio No. 2024EE0007136 del 22 de marzo de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional reiteró al organismo deportivo la obligación de remitir la información señalada en el oficio No. 2023EE0022176, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento a dicho requerimiento.*

3.6. Que, mediante oficio No. 2024EE0007136 del 22 de marzo de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional reiteró al organismo deportivo la obligación de remitir la información señalada en el oficio No. 2023EE0022176, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

3.7. Que, mediante radicados Nos. 2024ER0008375 del 27 de marzo de 2024 y 2024ER0009759 del 10 de abril de 2024, el Club Deportivo remitió a este Despacho, entre otros documentos, la siguiente información:

- *"Matriz de riesgos Club Deportivo Corsarios S.A.*
- *Formulario de registro clientes internos.*
- *Formulario de registro funcionarios.*
- *Formulario conocimiento terceros simplificado.*
- *Información de contrapartes vigencia 2022."*

3.8. Que, mediante oficio No. 2024EE0008853 del 12 de abril de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional dio respuesta al organismo deportivo respecto de la información remitida, en la cual requirió complementar la documentación presentada, solicitando el envío de la siguiente información:

- *"Enviar las bases del Club Profesional con la información de contrapartes del año 2023, con la estructura presentada en los formatos de Excel remitidos.*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *En el campo "RESPONSABLES" de la matriz de riesgos, indicar el área de gestión o ejecución asociada a la generación del riesgo identificado. Asimismo, asignar un código para cada riesgo analizado.*
- *Incluir dentro de los riesgos identificados, el correspondiente al manejo del efectivo en las transacciones realizadas por el Club Profesional, con el respectivo desarrollo de los elementos incluidos en la matriz.*
- *Aclaración respecto de la periodicidad de la actualización de información de las contrapartes, teniendo en cuenta los informes del tercer y cuarto trimestre, así como los avances en el proceso de optimización de la debida diligencia y su posterior consolidación en bases de datos.*
- *Remitir (...) acta de asamblea de accionistas donde se presentó y aprobó el informe anual del oficial de cumplimiento de la vigencia 2023.*
- *Conforme con lo dispuesto en el numeral 2 de la Circular Externa 003-2023 y el numeral 7.3 de la Circular 005 de 2016, se requiere allegar por parte del Revisor Fiscal, el informe presentado ante la asamblea y junta directiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAFT para la vigencia 2023, el cual deberá estar acompañado de la respectiva acta en la que fue presentado dicho informe.*
- *Informar que herramientas tecnológicas están siendo implementadas por el club deportivo para consolidar la información de los clientes, según lo dispuesto en los numerales 8 y 6.2.3.2.1 de la Circular Externa 005 de 2016."*

3.9. Que, ante la falta de respuesta por parte del Club, se dispuso la realización de una visita de toma de información, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2024EE0009288 del 16 de abril de 2024. Como resultado de dicha diligencia, el Club remitió parte de la información solicitada a través de los radicados Nos. 2024ER0011399 y 2024ER0011461 del 26 de abril de 2024, dentro de la cual se encuentra, entre otros documentos, la siguiente información:

- *"Formulario conocimiento funcionarios actualizado, en formato excel.*
- *Formulario conocimiento terceros actualizado, en formato excel.*

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

- *Formulario de registro clientes internos, en formato excel.*
- *Matriz de riesgos Actualizada, en formato excel.*
- *Formato base de datos, en formato excel.*
- *Formulario de registro de funcionarios, en formato excel.*
- *Formulario de conocimiento de terceros, en formato excel."*

3.10. Que, mediante oficios Nos. 2024EE0011577 del 8 de mayo de 2024 y 2024EE0013895 del 29 de mayo de 2024, este Ministerio dio respuesta al Club Profesional respecto de la información remitida, en la cual requirió, entre otros aspectos, el envío de la siguiente información:

- *"Acta de Asamblea de accionistas por medio del cual se presentó el informe de gestión SIPLAFT correspondiente a la vigencia 2023*

3.11. Que, mediante radicado 2024ER0017078 del 20 de junio de 2024 el Club Profesional Corsarios S.A., realizó el envío parcial al Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, respecto a los requerimientos efectuados a través de oficios y circulares externas, entre estas remitió la siguiente información:

- *"Reporte de operaciones sospechosas enero.*
- *Reporte de operaciones sospechosas febrero.*
- *Reporte de operaciones sospechosas marzo.*
- *Reporte de operaciones sospechosas abril.*
- *Reporte de operaciones sospechosas mayo."*

3.12. Que, mediante oficio No. 2024EE0019570 del 12 de julio de 2024, el Grupo Interno de Trabajo de Deporte Profesional, una vez revisada la información remitida, recordó al Club la obligación de enviar la documentación pendiente, entre la cual se encuentra el acta de asamblea de accionistas en la que se presentó el informe de gestión del SIPLAFT correspondiente a la vigencia 2023.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

3.13. Que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – GESDOC de esta entidad se evidencia que, a la fecha el organismo deportivo no ha remitido la información relacionada con la implementación del SIPLAFT, establecida en las Circulares externas, oficios de controles de términos entre otras obligaciones pactadas para la vigencia 2023 y 2024 III trimestre, encontrándose ampliamente vencido el plazo para atender los requerimientos efectuados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, entre estos, el Club no remitió la siguiente información:

- *"Enviar las bases del Club Profesional con la información de contrapartes del año 2023, con la estructura presentada en los formatos de Excel remitidos.*
- *Aclaración respecto de la periodicidad de la actualización de información de las contrapartes, (...), así como los avances en el proceso de optimización de la debida diligencia y su posterior consolidación en bases de datos.*
- *Remitir (...) acta de asamblea de accionistas donde se presentó y aprobó el informe anual del oficial de cumplimiento de la vigencia 2023.*
- *(...) allegar por parte del Revisor Fiscal, el informe presentado ante la asamblea y junta directiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SIPLAFT para la vigencia 2023, el cual deberá estar acompañado de la respectiva acta en la que fue presentado dicho informe.*
- *Informar que herramientas tecnológicas están siendo implementadas por el club deportivo para consolidar la información de los clientes, según lo dispuesto en los numerales 8 y 6.2.3.2.1 de la Circular Externa 005 de 2016."*

3.14. Que, mediante memorando interno 2024IE0008443 de fecha 05 de septiembre de 2024 y 2024IE0013282 del 5 de diciembre de 2024 el GIT de Deporte Profesional dio traslado al GIT de Actuaciones Administrativas para iniciar la actuación administrativa correspondiente en contra del Club Profesional Corsarios S.A., por incumplimiento a lo previsto en la circular externa 003 de 2023 y 001 de 2024, compartidas a través de oficios 2023EE0005668 del 15 de marzo de

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

2023 y 2024EE0005300 del 7 de marzo de 2024, así como de las reiteraciones y requerimientos señalados en el presente documento.

4. Por lo tanto, se puede concluir que el organismo deportivo no habría cumplido con el envío de información e implementación del SIPLAFT, para la vigencia 2023, presuntamente incumpliendo sus obligaciones en la materia.

Evidencias y material probatorio.

Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 y anexos.

Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 y anexos.

Circular Externa 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020 y anexos.

Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021 y anexos.

Circular 005 del 11 de febrero de 2022 y anexos.

Circular 003 del 14 de marzo de 2023 y anexos.

Circular 001 del 4 de marzo de 2024 y anexos.

Oficio 2023EE0005668 del 15 de marzo de 2023 y anexos.

Oficio 2024EE0005300 del 7 de marzo de 2024 y anexos.

Radicado 2023ER0013785 del 31 de mayo de 2023 y anexos.

Oficio No 2023EE0016465 del 23 de junio de 2023 y anexos.

Radicado 2023ER0017027 del 5 de julio de 2023 y anexos.

Radicado 2023ER0017386 del 10 de julio de 2023 y anexos.

Oficio 2023EE0022176 del 8 de agosto de 2023 y anexos.

Oficio 2023EE0028741 del 18 de agosto de 2023 y anexos.

Oficio 2024EE0007136 del 22 de marzo de 2024 y anexos.

Radicado 2024ER0008375 del 27 de marzo de 2024 y anexos.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Radicado 2024ER0009759 del 10 de abril de 2024 y anexos.

Oficio 2024EE0008853 del 12 de abril de 2024 y anexos.

Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con los hechos ya señalados que originaron el presente cargo y al material probatorio relacionado que lo soporta, presuntamente se determina que:

De la presunta responsabilidad del «Club Profesional Corsarios S.A.»

El club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.» presuntamente incumplió sus obligaciones relacionadas con el envío de la información que sustenta la implementación del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, tanto en su implementación como en el envío de documentación soporte, en los plazos del Ministerio establecidos en las circulares y controles de términos, que permitiera verificar el adecuado desarrollo de ese sistema, para la vigencia 2023.

Si bien el organismo deportivo remitió parte de la información solicitada conforme a lo establecido en las diferentes circulares —entre ellas, la Circular 005 de 2016, la 002 de 2016, el Oficio 2020EE0025114 del 17 de diciembre de 2020, el Oficio 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021, y las Circulares 005 de 2022, 003 de 2023, dicha información fue enviada de manera incompleta.

Por tal motivo, este Ministerio, mediante varios oficios, entre ellos los números 2023EE0016465, 2023EE0022176, 2023EE0028741, 2024EE0007136, 2024EE0008853 y 2024EE0019570, comunicó al club profesional la información pendiente por remitir, solicitando su envío con el fin de verificar el cumplimiento en la implementación del SIPLAFT.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, se evidencia que el Club Profesional Corsarios S.A. no remitió a este despacho, pese a las reiteradas comunicaciones enviadas, la base de datos con la información de contrapartes correspondiente a la vigencia 2023. Tampoco presentó la aclaración sobre la periodicidad de actualización de dicha información, ni los avances en el proceso de optimización

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

de la debida diligencia, incumpliendo lo establecido en la Circular Externa 005 de 2016, numerales 6.2.3 y 6.2.3.2.1.

Dicha normativa dispone que, para el análisis de las operaciones con clientes, cada club profesional debe construir una base de datos que le permita consolidar la información e identificar alertas presentes o futuras.

Asimismo, se constató que no se remitió el acta de la asamblea de accionistas en la cual se presentó y aprobó el informe anual del oficial de cumplimiento correspondiente a la vigencia 2023, conforme a lo señalado en el numeral 7.2, literal 12, de la Circular Externa 005 de 2016.

De igual forma, no se remitió a este despacho el informe del revisor fiscal presentado ante la asamblea y la junta directiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones del SIPLAFT durante la vigencia 2023, ni el acta donde dicho informe fue presentado, tal como lo establece el numeral 7.3, párrafo 4 de la Circular Externa 005 de 2016, el cual señala:

"Así mismo, deberá dar cuenta por escrito a la Asamblea y al órgano de Administración o JD, sobre el cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SIPLAFT."

Por último, no se informó a este despacho sobre las herramientas tecnológicas implementadas por el club deportivo para la consolidación de la información de los clientes, conforme a lo dispuesto en los numerales 8 y 6.2.3.2.1 de la Circular Externa 005 de 2016.

Cabe resaltar que, en ninguno de los comunicados remitidos por el club, se indicaron las razones por las cuales no se ha enviado la información solicitada, las medidas que se adoptarán para subsanar estas omisiones, ni la fecha estimada para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por este despacho.

A pesar de las reiteradas comunicaciones enviadas mediante diversos oficios, de la realización de una visita de toma de información y de la disponibilidad del canal de contacto de esta entidad a través del correo contacto@mindeporte.gov.co, el Club Profesional incurrió de manera reiterada en omisiones en el envío de la información requerida, así como en entregas extemporáneas, incompletas o con errores significativos.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Adicionalmente, durante la visita de toma de información, los funcionarios comisionados no tuvieron acceso a la documentación solicitada, situación que evidencia una presunta inobservancia de las instrucciones impartidas por este Ministerio.

En este sentido, es necesario resaltar que las personas jurídicas son responsables por las actuaciones y omisiones de sus órganos de administración, representación y dirección, así como por los actos realizados por sus empleados, funcionarios o dependientes en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas. Esta responsabilidad se configura con independencia de que el incumplimiento haya sido ejecutado materialmente por personas naturales, pues se entiende que la voluntad de la persona jurídica se manifiesta a través del actuar de sus agentes.

Las presuntas conductas de los párrafos anteriores implicarían un aparente incumplimiento de la Ley 526 de 1999 artículo décimo, una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – párrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias – artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 – realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 6.2.3, 6.2.3.2.1, 7.2 viñeta 12, 7.3 párrafo 4, numeral 8, 12.; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 2 y 2.1.

Esta serie de presuntos incumplimientos, conforme a los hechos que originaron el cargo, presuntamente comprueban una inobservancia de las instrucciones impartidas por este Ministerio, así como una falta de implementación efectiva del SIPLAFT, lo que habría imposibilitado a esta Dirección ejercer adecuadamente su función de vigilancia, en particular la posibilidad de realizar seguimiento, formular observaciones y evaluar la documentación e información necesarias para verificar la implementación y cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en materia de SIPLAFT. Lo anterior, además, podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 15, inciso cuarto, de la Constitución Política de Colombia de 1991; el artículo 36, numeral 1, del Decreto Ley 1228 de 1995; y el artículo 4, numeral

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

30, de la Ley 1967 de 2019, entre otras disposiciones. Estos presuntos incumplimientos se habrían presentado durante los periodos en los que ejercieron los miembros de la junta directiva del organismo deportivo.

A partir de los hechos analizados y de las normas aplicables, se identifica un posible incumplimiento repetido y relevante de las obligaciones legales y estatutarias por parte del Club Profesional Corsarios S.A. Cabe resaltar que los requerimientos del Ministerio no constituyen simples formalidades, sino exigencias esenciales para verificar la adecuada prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por la Dirección, no habría habido respuesta e interés por parte del organismo deportivo, lo cual evidenciaría una actitud omisiva y negligente, incompatible con el estándar de diligencia que se espera de una entidad deportiva con personería jurídica reconocida y participación en competencias oficiales.

El incumplimiento de esta obligación afecta directamente la legalidad, la transparencia y la responsabilidad institucional del club, lo cual permite inferir una falta administrativa susceptible de ser sancionada conforme al régimen de inspección, vigilancia y control aplicable a los organismos deportivos.

Las omisiones indicadas previamente no tendrían una aparente justificación legal, no existe pronunciamiento por parte del club deportivo que lo exima de la responsabilidad de cumplir con el ordenamiento jurídico; esta presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus compromisos institucionales afecta no solo su funcionamiento interno, sino también el entorno del deporte profesional, al quebrantar los principios de eficiencia, el deber general de actuar con buena fe y la obligación de cumplir con el ordenamiento jurídico que rige el sector.

De la responsabilidad del representante legal: Juan Paolo Simonetti Aguirre y demás miembros de la Junta Directiva: Andreina María Noriega de Morandini y Andrés Alejandro Simonetti Zambrano.

Los presuntos incumplimientos del club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.», relacionados con la implementación; y envío de información y

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

documentación respecto al cumplimiento de las obligaciones del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SIPLAFT, en los plazos y tiempos establecidos por el Ministerio en las circulares y oficios de control de términos, serían consecuencia de un presunto actuar negligente y que no correspondería al estándar de un buen hombre de negocios por parte del administrador: Juan Paolo Simonetti Aguirre y demás miembros de la Junta Directiva: Andreina María Noriega de Morandini y Andrés Alejandro Simonetti Zambrano

Lo anterior se fundamenta en que el presidente Juan Paolo Simonetti Aguirre y los miembros de la Junta Directiva —Andreina María Noriega de Morandini y Andrés Alejandro Simonetti Zambrano— habrían incumplido las obligaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, literales 1, 2 y 3, así como en los artículos 49 (literales t y x) y 52 (literales g, k y n) de los estatutos del club. Dichas disposiciones les imponían el deber de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos e información requeridos, cumplir con las exigencias legales que rigen su funcionamiento y adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes y la buena marcha institucional. No obstante, pese a las reiteradas solicitudes y comunicaciones remitidas por este Ministerio, no se evidenció la remisión completa, oportuna y veraz de la información solicitada respecto al Sistema de lavado de activos y Financiación del Terrorismo - SIPLAFT, ni la adopción de acciones internas encaminadas a dar cumplimiento a los requerimientos legales y estatutarios, lo que refleja una presunta omisión conjunta de sus deberes de administración y control.

La información allegada por el Club en respuesta a los requerimientos ministeriales fue parcial e incompleta, lo que impidió una verificación integral del cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias. Tal actuación desconoce las funciones establecidas en el artículo 52 de los estatutos, que imponen al presidente la obligación de ejecutar los actos necesarios para el correcto funcionamiento de la sociedad y responder oportunamente ante las autoridades, así como las previstas en el artículo 49, literales t y x, que obligan a la Junta Directiva a poner a disposición de las autoridades competentes los documentos requeridos y a cumplir con las obligaciones legales aplicables. La falta de gestión y supervisión efectiva de los mencionados directivos compromete la capacidad

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

institucional del club para atender las exigencias del ordenamiento jurídico, evidenciando una posible inobservancia de los deberes de diligencia y vigilancia que la ley impone a los órganos de dirección y administración.

Las omisiones señaladas, pese a los reiterados requerimientos de este Ministerio, constituyen una presunta infracción a la normatividad vigente y estatutaria. El presidente Juan Paolo Simonetti Aguirre y los miembros de la Junta Directiva incumplieron su deber de adoptar medidas oportunas para garantizar la entrega de la información solicitada. Su inacción refleja desatención grave de sus deberes de dirección, control y supervisión, vulnerando los principios de legalidad y diligencia administrativa. Esta conducta compromete la responsabilidad funcional de los directivos frente al adecuado funcionamiento y transparencia institucional del club deportivo.

Este presunto comportamiento pone en riesgo la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones del Club ante las autoridades competentes, es así, que se configura una aparente transgresión a los principios establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que imponen un deber de prudencia, cuidado, competencia, responsabilidad y diligencia a los administradores de las sociedades, para que operen de manera eficaz y dentro de los marcos legales establecidos.

Adicionalmente, tanto el presidente Juan Paolo Simonetti Aguirre como los miembros de la Junta Directiva —Andreina María Noriega de Morandini y Andrés Alejandro Simonetti Zambrano— ostentaban la responsabilidad funcional y jurídica de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones legales y estatutarias del Club. En su calidad de máximos administradores, les correspondía garantizar que los requerimientos formulados por este Ministerio fueran atendidos en tiempo y forma, liderando la adopción de medidas correctivas y la remisión de la información solicitada. La presunta omisión en el ejercicio de estas funciones no puede entenderse como una falla menor de atención o una omisión accidental, sino como una conducta negligente y reprochable que desconoce el estándar de diligencia, prudencia y cuidado exigido por el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Dicha inobservancia configura un incumplimiento sustancial de sus deberes funcionales y compromete la responsabilidad personal de quienes representan a la entidad, conforme al principio de responsabilidad administrativa directa.

Su presunta negligencia implicaría una aparente vulneración de sus deberes funcionales como administradores consagrados en la Ley 222 de 1995, artículo 23 numerales 1 y 2, y los Estatutos Sociales del club profesional artículos 49 literales T y X, y artículo 52, literales G, K y N, negligencia que habría sido causa eficiente para que el organismo deportivo haya presuntamente incurrido en los hechos que originan el cargo y en una presunta inobservancia de las instrucciones emitidas por el Ministerio del Deporte – parágrafo primero art. 38 Decreto Ley 1228 de 1995 - respecto a la función de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias - artículo 37 numeral 4° del Decreto Ley 1228 de 1995 - mediante requerimientos de información jurídica y administrativa relacionados con el desarrollo del objeto social - artículo 39 numeral 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 - realizados en la Circular Externa 005 del 4 de noviembre de 2016 numerales 6, 6.2.3., 6.2.3.2.1., 7.2. literal 12, 7.3, párrafo 4, numerales 8 y 12; Circular Externa 2021EE0001625 del 9 de febrero de 2021; Circular 005 del 11 de febrero de 2022; Circular 003 del 14 de marzo de 2023 numerales 1, 1.1., 1.2., 2 y 2.1; la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 15 inciso cuarto, el Decreto Ley 1228 de 1995 artículo 36 numeral primero, la función del Ministerio del artículo cuarto numeral 30 de la Ley 1967 de 2019 y los oficios de control de términos.

C. SANCIONES PROCEDENTES:

El artículo 6° de la Ley 1445 de 2011, en concordancia con el Decreto 1228 de 1995 y demás normas reglamentarias, establece que los clubes con reconocimiento deportivo deben cumplir con todas las exigencias legales, financieras y estatutarias para conservar dicho reconocimiento. El incumplimiento de funciones esenciales como la promoción del deporte profesional, representan infracciones que pueden derivar en sanciones administrativas, incluida la pérdida del reconocimiento deportivo.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario señalar que una vez concluido el debido proceso y en caso de encontrarse una vulneración de las normas señaladas, en virtud del principio de legalidad y la graduación, las sanciones a imponer podrán ser las consagradas en el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, así:

«*Régimen sancionatorio.* En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control, el director del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y las autoridades en las cuales se delegue esta función, previo el correspondiente proceso, podrán imponer a los organismos deportivos y a los miembros de sus órganos de dirección y administración, las siguientes sanciones:

1. *Amonestación pública.*
2. *Multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
3. *Suspensión o cancelación de la personería jurídica.*
4. *Suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo.*

Lo anterior, sin perjuicio de poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias, administrativas, civiles o penales respectivas, las acciones u omisiones que por su competencia les corresponda adelantar, que se deriven de los hechos investigados.

Parágrafo 1º.- Las sanciones aquí previstas se impondrán de acuerdo con la gravedad de la violación al régimen legal o estatutario correspondiente, así como por la inobservancia de las instrucciones que en desarrollo de sus funciones imparta Coldeportes.

Para la aplicación de las medidas sancionatorias, se deberá garantizar el derecho de defensa, de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.»

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

«*Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.»

Dado lo anterior, se reitera, según la norma anterior, que es criterio de graduación de la sanción el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. Adicionalmente, teniendo en cuenta que los cargos formulados implican presuntos incumplimientos legales y estatutarios, se podrá presumir la culpa de los administradores señalados en este pliego de cargos, conforme el inciso tercero del artículo 24 de la Ley 222 de 1995, para lo cual los investigados, si a bien lo tienen, pueden actuar según el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 222 de 1995 o ejercer su derecho de defensa, como a bien lo consideren.

Por lo anteriormente expuesto, se formula pliego de cargos contra el «Club Profesional Corsarios S.A.» y los señores Juan Paolo Simonetti Aguirre, Andreina María Noriega de Morandini, Andrés Alejandro Simonetti Zambrano miembros de la Junta Directiva del Club Profesional Corsarios S.A., según los cargos señalados previamente.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Asimismo, se comunicará este acto administrativo a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF –, la Comisión Disciplinaria del «Club Profesional Corsarios S.A.», la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Baloncesto, para su conocimiento.

Agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá el Acto Administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995 y procederá a la imposición de la respectiva sanción de conformidad a lo establecido en la norma ya descrita.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio, conforme los cargos primero, segundo y tercero, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra del organismo deportivo denominado «Club Profesional Corsarios S.A.» identificado con NIT 901.509.919-8 y Reconocimiento Deportivo mediante Resolución 001520 del 17 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo y tercero, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Juan Paolo Simonetti Aguirre, identificado con C.E. 355.994, Representante Legal y miembro de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.».

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR proceso administrativo sancionatorio, conforme a los cargos primero, segundo y tercero, aunado a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo, en contra de Andreina María Noriega de Morandini, identificada con C.E. 472.014; y Andrés Alejandro Siomnetti Zambrano, identificado con C.E. 487.410; en calidad de miembros de la junta directiva del club deportivo profesional «Club Profesional Corsarios S.A.».

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

ARTÍCULO CUARTO: FORMULAR LOS CARGOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, señalados en este acto administrativo por las razones expuestas en la parte motiva, de acuerdo con su participación en cada uno de los hechos objeto de investigación, en contra de:

1. El organismo deportivo denominado «Club Profesional Corsarios S.A.» identificado con NIT 901.509.919-8 y Reconocimiento Deportivo mediante Resolución 001520 del 17 de septiembre de 2021.
2. Juan Paolo Simonetti Aguirre, identificado con C.E. 355.994, en calidad de Representante Legal y miembro de la Junta Directiva del Club Profesional Corsarios S.A.
3. Andreina María Noriega de Morandini, identificada con C.E. 472.014, en calidad de miembro de la junta directiva del Club Profesional Corsarios S.A.
4. Andrés Alejandro Simonetti Zambrano, identificado con C.E. 487.410, en calidad de miembro de la junta directiva del Club Profesional Corsarios S.A.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente este acto administrativo a cada uno de los investigados mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los correos electrónicos, direcciones o demás datos de contacto en poder de este Ministerio, así:

Nombre	Identificación	Cargo	Correo
Club Profesional Corsarios S.A.	901.509.919-8	Persona Jurídica	gestioncorporativa-gestioncorporativa@ibfcolombia.com

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

Juan Paolo Simone-tti Aguirre	C.E. 355.994	Representante legal	gestioncorporativa-gestioncorporativa@ibfcolombia.com
Andreina María Noriega de Morandini	C.E. 472.014	Miembro junta directiva	gestioncorporativa-gestioncorporativa@ibfcolombia.com
Andres Alejandro Simonetti Zambrano	C.E. 487.410	Miembro junta directiva	gestioncorporativa-gestioncorporativa@ibfcolombia.com

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a los investigados un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos o solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

Al contestar cite el número de este acto administrativo y oficios de notificación, enviándose la respuesta y documentación al correo contacto@mindeporte.gov.co para su análisis correspondiente, verificándose que los archivos remitidos no superen un tamaño de 25MB; en caso de que la información supere dicho tamaño, sírvase adjuntarla por medio de un enlace con los permisos suficientes para su acceso por parte del personal de esta Dirección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMÍTASE copia digital o electrónica del expediente de esta actuación a los investigados, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del artículo tercero, el numeral 9 del artículo quinto, el numeral 8 del artículo séptimo, artículos 53 y 53A de la ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2081 de 2021, al siguiente enlace:

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

<https://coldeportes.sharepoint.com/sites/gitactuacionesadministrativas/Documents%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?e=5%3Adad34dc3b63e42839164648a90829105&sha-ringv2=true&fromShare=true&at=9&CT=1776704397642&OR=OWA%2DNT%2DMail&CID=b77a697d%2Dccb2%2D0666%2D4040%2Df3179052bf6f&click-Params=eyJYLUFwcE5hbWUiOiJNaWNyb3NvZnQgT3V0bG9vayBXZWlqQXBwIiwWC1BcHBWZXJzaW9uIjojMjAyNjA0MTAwMDIuMzgiLCJPUyI6IldpbmRvd3MgMTEifQ%3D%3D&cidOR=Client&Fol-derCTID=0x012000758AFF0004BD0249A4E3D7D111BD0D96&startedResponseCatch=true&id=%2Fsites%2Fgitactuacionesadministrativas%2FDocuments%20compartidos%2FGIT%20DE%20ACTUACIONES%20ADMINISTRATIVAS%2FPROCESOS%20ADMINISTRATIVOS%2FPROCESOS%202024%2FPROCESO%5F013%5F2024%5FCLUB%5FPROFESIONAL%5FCORSARIOS%5FS%2EA>

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación a los investigados, **PUBLICAR** el contenido de este acto administrativo a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Comisión Disciplinaria del «Club Profesional Corsarios S.A.» y a la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Baloncesto para que, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 49 de 1993, el Código Disciplinario de la Federación y demás normas aplicables, determinen si hay lugar a emitir una sanción, conforme los elementos materiales probatorios existentes hasta la fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Superintendencia de Sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades subjetivas sobre los clubes deportivos profesionales constituidos como sociedades anónimas, determine si existe mérito para la imposición de medidas de control.

RESOLUCIÓN 000357 **DEL** 27 DE ABRIL **DE 2026**

«Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio en contra del Club Deportivo Profesional "CLUB PROFESIONAL CORSARIOS S.A." su Representante Legal y demás miembros de su Junta Directiva»

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al GIT Deporte Profesional para efectos de la inspección y vigilancia sobre los clubes deportivos profesionales que le corresponden.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.



Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase,



CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA

Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera - Abogado Contratista - Dirección I.V.C	Firma: 
Revisó:	Cristian Camilo Serrato Forero - Coordinador GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Revisó:	Lilian Johanna Fernández Rodríguez - Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Proyectó:	Jennifer Astrid Avila Niño - Profesional Especializado GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Proyectó:	Yolima Ortiz Ayala - Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 